

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

ERIKA DAYANA ARIAS SANTOS

E-mail: dayanaa870@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-006375

Fecha de Radicado	18 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0328
Código referencia tema	O-6-250 Diferencias contabilidad de caja y de causación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Según el método de contabilidad de caja, una entidad informa los ingresos en el período en que se reciben y deduce los gastos en el período en el que se pagan. En el método de causación, una entidad informa los ingresos en el período en que son ganados, independientemente de cuándo se reciba el pago. Los gastos son informados en el período en que incurre en ellos, independientemente de cuándo se realice el pago.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Me dirijo a ustedes por este medio para que me ayuden a aclarar una duda que tengo con respecto a la definición y diferenciación de los términos contabilidad de causación y la contabilidad de caja. "

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Según el método de contabilidad de caja, una entidad informa los ingresos en el período en que se reciben y deduce los gastos en el período en el que se pagan. En el método de causación, una entidad informa los ingresos en el período en que son ganados, independientemente de cuándo se reciba el pago. Los gastos son informados en el período en que incurre en ellos, independientemente de cuándo se realice el pago.

En el caso colombiano, el reglamento ha establecido la obligación de llevar contabilidad conforme al método de causación. Para ello, el DUR 2420 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, han establecido tres marcos técnicos distintos, los siguientes:

Marco conceptual NIIF Plenas - Anexo 1: Decreto 2270 de 2019

**Rendimiento financiero reflejado por la contabilidad de acumulación (o devengo)*

1.17 La contabilidad de acumulación (o devengo) describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente. Esto es importante porque la información sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa y sus cambios durante un periodo proporciona una mejor base para evaluar el rendimiento pasado y futuro de la entidad que la información únicamente sobre cobros y pagos del periodo."

Principios Generales NIIF para las Pymes - Anexo 2 Decreto 2483 de 2018

**Base contable de acumulación (o devengo)*

2.36 Una entidad elaborará sus estados financieros, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base contable de acumulación (o devengo). De acuerdo con la base contable de acumulación (o devengo), las partidas se reconocerán como activos, pasivos, patrimonio, ingresos o gastos cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento para esas partidas."

Principios generales - Microempresas - Anexo 3 Decreto 2706 de 2012

**Base contable de acumulación o devengo*

2.37 Una microempresa elaborará sus estados financieros utilizando la base contable de causación (acumulación o devengo). Los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente al efectivo en los periodos con los cuales se relacionan."

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

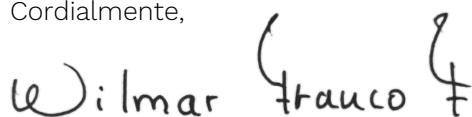
Alguna de las diferencias entre la contabilidad de devengo y la contabilidad base caja, podrían clasificarse de la siguiente manera:

Punto de comparación	Base causación o devengo	Base caja
Ventas de bienes y servicios	Se reconoce la venta cuando se cumplen las condiciones de reconocimiento establecidas en los marcos de información financiera.	Se reconoce la venta cuando el cliente paga la factura.
Costos y gastos	Se reconoce el costo o gasto cuando se cumplen las condiciones de reconocimiento establecidas en los marcos de información financiera	Se reconoce el costo o gasto cuando el mismo sea pagado al proveedor,
Cuentas por cobrar por clientes	Cuando el ingreso se reconoce y este no ha sido pagado por parte del cliente se reconoce una cuenta por cobrar.	No existirían cuentas por cobrar reconocidas en la información financiera
Cuentas por pagar a proveedores	Cuando el gasto o costo se reconoce y este no ha sido pagado al proveedor, se reconoce una cuenta por pagar.	No existen cuentas por pagar reconocidas en la información financiera.

Basado en lo anterior encontramos que una contabilidad basada en caja presenta facilidades en cuanto a su simplicidad en los registros, no obstante no permite presentar la situación financiera de la entidad al no presentar los derechos sobre las cuentas por cobrar, los pagos anticipados, ni tampoco las obligaciones relacionadas con sus cuentas por pagar a proveedores, empleados, préstamos con entidades financieras y otros. Del mismo modo un estado de resultados bajo el método de causación podría presentar información más útil y relevante a los usuarios de los estados financieros, debido que se podría vender de contado pero el pago de sus proveedores realizarlo a crédito, generando inconsistencias en la situación financiera y rendimiento de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-006375

CTCP

Bogota D.C, 23 de abril de 2020

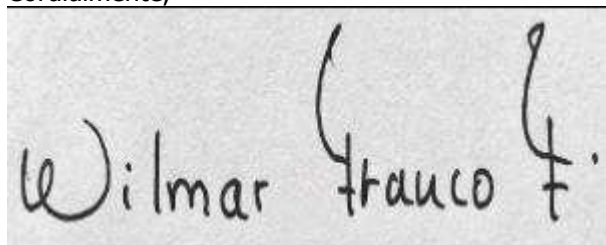
Señor(a)
Erika Dayana Arias Santos
dayanaa870@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0328

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0328 Diferencia Contabilidad caja vs causacion revwff LVG CAMR.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20